

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	11001 3336 035 2018 00006 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Juan Guillermo Avila Gómez y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otro

**ACEPTA REFORMA DEMANDA
CORRE TRASLADO RECURSO**

Por haber sido reformada en tiempo y por reunir los requisitos de ley y en concordancia con el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** la reforma a la demanda visible a folios 315-316 del cuaderno 1 del medio de control presentado por Juan Guillermo Avila Gómez y otros, por medio de apoderado contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otro.

Por lo tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE por correo electrónico la presente determinación a las entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Por Secretaría del Juzgado **córrase** traslado del recurso de reposición presentado por el abogado del Hospital Militar Central contra el auto admisorio de la demanda (folio 330, c. 1).

Todos los memoriales y pruebas documentales que se pretendan hacer valer dentro del proceso deben ser enviados únicamente al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** en documento anexo formato pdf, con copia al correo electrónico de los demás sujetos procesales.

El documento o memorial a enviar en el asunto del mensaje debe ir titulado así: **Juzgado-# proceso (23 dígitos)-partes-asunto (contestación, prueba, etc.)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

izf
JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 31 DE JULIO DE 2020.
LA SECRETARÍA _____

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35859116bbc5dc04c9b18f48a8bf72099f468159b26c0ed7545c8
7ddb64783a**

Documento generado en 30/07/2020 06:59:41 p.m.